

AC 11 23

Introducción al Derecho Administración de Justicia en la Edad Moderna Autor, Pedro Luis Galán Urbano Fecha de emisión, 7 de abril de 1980 Nos corresponde hoy tratar el tema de la Administración de Justicia en la Edad Moderna Quiero advertir, antes de someterme a las preguntas que ustedes quieran efectuar que esa época no supone una etapa revolucionaria en relación a la Edad Media sino que, básicamente, subsisten los mismos principios que regían en la época anterior y que la legislación tampoco sufre grandes modificaciones Ya que usted habla de legislación, ¿cuáles son las leyes imperantes en el momento? Hasta 1567, fecha en que se publica la nueva recopilación la legislación vigente es prácticamente la medieval con algunas leyes renacentistas importantes como son las publicadas por los Reyes Católicos en Toro Quiero señalar, por fin, la enorme importancia que tuvo en este periodo la legislación de las partidas Creo que el mejor medio de evitar confusiones en la exposición es diferenciar claramente las notas distintivas entre la Administración de Justicia Civil y la Administración de Justicia Penal Pues bien, partiendo de la anterior dicotomía ¿Qué tribunales civiles existen en la época? El sistema es distinto según nos situemos en el Reino de Aragón o en Castilla En esta última, además del Rey y de los Alcaldes existían varios tribunales colegiados tales como el Consejo Real, creado por Juan II en el siglo XIV y posteriormente remodelado por los Reyes Católicos y la Cámara de Castilla, creada por Felipe II Pero por su ulterior desarrollo, el órgano colegiado más importante fueron las audiencias Fue Enrique II, en las Cortes de Toro, quien creó la Audiencia Real siendo los Reyes Católicos quienes la fijaron en Valladolid y crearon otra en Ciudad Real que posteriormente, al concluir la reconquista, la trasladaron a Granada y tal es el origen de esas dos célebres chancillerías Al lado de esas dos chancillerías se fueron creando otras audiencias de menor categoría y atribuciones que las antedichas ¿Qué principios y formas imperan en el proceso civil? El principio básico que rige el proceso civil es el principio dispositivo El proceso civil de la Edad Moderna responde a la idea de dualidad de posiciones forma contradictoria, pluralidad de instancias y, con el transcurso del tiempo, va preponderando la escritura sobre la oralidad Como puede observarse, los principios del proceso civil se han modificado muy poco desde la Antigüedad hasta nuestros días aunque sí han sufrido mutaciones importantes los procedimientos a través de los cuales se han desarrollado o pretendido desarrollar tales principios Creo que el proceso penal de esta época nos puede deparar aspectos más interesantes que el proceso civil y quizá la primera sorpresa se produzca en la propia organización judicial En efecto Al lado de las audiencias anteriormente examinadas son órganos importantes y específicos de la justicia penal La Santa Hermandad y la Inquisición La Santa Hermandad se constituyó en 1498 y entendía de los delitos contra las personas, la propiedad y la autoridad cometidos en determinadas circunstancias, de lugar o modo mediante un procedimiento muy abreviado, sin la menor garantía para el imputado La Inquisición fue creada por los Reyes Católicos en 1478 y se extendió paulatinamente por toda la nación española y por las colonias de ultramar hasta que por fin, en el primer tercio del siglo XIX fue suprimida por las Cortes Liberales La misión de la misma era reprimir los delitos de herejía y los conexos o de algún modo vinculados a ellos Todo el mundo ha oído hablar de la

Inquisición y de la dureza de sus resoluciones Ahora bien ¿No formará eso parte de la llamada leyenda negra? Quiero advertir en primer término que la Inquisición existió en todos los países y que en todos ellos actuó con extremada dureza Por lo que se refiere a España y de esta forma nos podemos dar cuenta de la naturaleza de este tribunal hay que señalar las siguientes características La denuncia era obligatoria, incluso entre parientes y se ocultaban los nombres de los delatores La indagatoria o interrogatorio del imputado que se efectuaba bajo juramento constituyó el eje central del procedimiento razón por la cual no se dudó en acudir a los más refinados tormentos El procedimiento se tornó totalmente escrito y secreto La defensa del reo se hizo ilusoria pues aunque existiese defensor éste no conocía el nombre de los testigos de cargo y su cliente ya había sido sometido previamente a tortura El imputado era víctima de una bien y cruel organizada persecución aun cuando resultara absuelto cosa realmente difícil las penas eran crueles y arbitrarias por fin incluso se prohibió la recusación de los jueces y por consiguiente se propició la parcialidad de los mismos ¿Los miembros de ese tribunal eran eclesiásticos? Los cuatro primeros inquisidores fueron dos dominicos y dos eclesiásticos seculares Posteriormente se admitieron personas que no fueron clérigos pero éstos siempre tuvieron preponderancia En los demás tribunales de justicia penales supongo que el procedimiento que se seguiría sería el mismo que imperaba en el Derecho Romano En absoluto En el Derecho Romano el proceso penal respondía al sistema acusatorio es decir, se iniciaba y se desenvolvía según las pautas del proceso civil Paulatinamente se fue observando que el proceso penal que siguiendo ese tipo de proceso no se defendía adecuadamente a la sociedad y que se dejaban multitud de delitos sin castigar Como consecuencia de esa reacción y por influencia del derecho canónico desde la Baja Edad Media se fue imponiendo el llamado sistema inquisitivo que perduró hasta la Revolución Francesa ¿Qué supuso la implantación del sistema inquisitivo en orden a la iniciación del procedimiento y en relación con el órgano jurisdiccional? Frente al sistema acusatorio puro en que el proceso se iniciaba a instancia de persona ofendida por el delito el sistema inquisitivo supuso que el proceso se iniciase de oficio por el propio magistrado mediante el eventual concurso de una denuncia secreta El propio juez llevaba a cabo la investigación y la acusación por lo cual se convertía al propio tiempo en juez y parte con la consiguiente vulneración del principio de la imparcialidad ¿Y qué especialidades aportó en cuanto al desarrollo del procedimiento pruebas, etcétera? El impulso del proceso correspondía única y exclusivamente al juez En cuanto a la prisión preventiva la duración de la misma es indeterminada y con incomunicación absoluta Respecto a la prueba rige el sistema legal en la valoración de la prueba y se concede inusitada importancia a la confesión del reo y de ahí el empleo de los más diversos medios de tortura que incluso se regulan en la propia ley El procedimiento es escrito y absolutamente secreto no responde a la forma contradictoria esto es, no existen más sujetos que el juez y el acusado y las sentencias que se dictan son de un rigor extremado e incluso no se respeta la santidad de la cosa juzgada De todo lo que se ha expuesto cabe deducir que el juicio crítico que merecen las instituciones judiciales de la edad moderna son más bien de carácter negativo Efectuar un juicio crítico de unas instituciones vigentes en un periodo histórico siempre resulta difícil y arriesgado A mi entender, los órganos jurisdiccionales y el procedimiento que se siguió para resolver los conflictos civiles fue adecuado, eficaz y justo En cambio, por lo que se refiere al proceso penal si bien se obtuvo una

eficaz defensa social la realidad es que la consecución de la misma se llevó a cabo con absoluto desprecio de los derechos fundamentales que todo hombre debe poseer con unos medios brutales e inadecuados al fin que se proponían y lo que es peor a costa de dictar muchas sentencias manifiestamente injustas. Ahora bien si el sistema inquisitivo puro desapareció a raíz de la revolución francesa y demás movimientos liberales del siglo XIX hay que señalar también que el sistema que se propugnó desde ese momento fue el llamado sistema mixto en el que la primera fase del proceso constituida por la investigación sumarial y adopción de medidas cautelares responde a la idea humanizada, por supuesto del proceso inquisitivo mientras que la fase de juicio oral responde a la forma contradictoria y a la idea del llamado sistema acusatorio. El proceso penal de la edad moderna por consiguiente era rechazable e injusto pero una vez dulcificado a través del respeto a los derechos del imputado el legislador actual comprendió que era sumamente eficaz en orden a facilitar la investigación de los hechos y la consiguiente preparación del juicio oral. Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org